



Competencia CSJ 1621/2025/CS1

De Stefano, Adrián Favio s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"D S , A F s/incidente de incompetencia"

CSJ 1621/2025/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo de la denuncia de G M S .

En ella refiere que Adrián Favio D S , su expareja, la hostiga con constantes llamados telefónicos y que en una oportunidad que se encontraba en la localidad de Avellaneda una persona le sustrajo su celular y al hacerlo le dijo: "Con los S no se jode". En otra ocasión, el imputado se presentó en el Hospital Fiorito de la localidad de Avellaneda, donde estaba internada su madre, y le dijo: "Que tu hija saque al abogado de entre medio de los bienes". Asimismo, agregó que se encuentran radicadas varias denuncias previas hacia D S en la localidad de Avellaneda.

El juez contravencional, declinó parcialmente su competencia respecto de los dos hechos ocurridos en Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

El magistrado bonaerense, por su parte, aceptó la investigación del delito de robo y rechazó la relativa al hecho que el declinante calificó como hostigamiento, al considerar que en esa figura debía entender el juez correccional.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta de que el juez provincial no cuestiona la competencia territorial, opino que es el Juzgado de Garantías n° 4 de del departamento judicial de Avellaneda-Lanús el que debe entender en estas actuaciones, sin perjuicio de que, si éste considera que debe intervenir otro juez de la misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (conf. Fallos: 290:639; 300:884; 307:99 y 311:1514, entre otros).

Buenos Aires, 28 de abril de 2026.